

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1590/2006 · 2006

DNU 1590/2006

Boletín Oficial, 8 de noviembre de 2006 · 17 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1590/2006

Actualización de los emolumentos que percibe el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley de inteligencia Nacional Nº 25.520, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004, el Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 145 de122 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA. NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCIQN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas, los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que los ingresos salariales de dicho personal han sufrido el deterioro de su poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, creándose una situación de desigualdad con el resto de las fuerzas de seguridad.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que

hacen a su correcta integración, permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta necesario en esta instancia proceder a la actualización de los emolumentos que percibe el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los Organismos y las Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una, excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Increméntase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRMNAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo 3º del Decreto mencionado con anterioridad, previsto en el Capítulo III Artículo 30 Inciso j), según

Cuadro y Categoría, sumándose al coeficiente un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo I, un 0,15 (CERO COMA QUINCE) para Tipo II, un 0,20 (CERO COMA VEINTE) para Tipo III y un 0,25 (CERO COMA VEINTICINCO) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

(Nota Infoleg: por art. 2° del Decreto N° 1024/2013 B.O. 11/09/2013, se deja sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los incrementos dispuestos por el presente Decreto en los coeficientes de la Compensación por Vivienda, los que se fijan según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 1306 de fecha 31 de julio de 2012)

ARTÍCULO 2°. Duplicase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto. Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

(Nota Infoleg: por art. 3° del Decreto N° 1024/2013 B.O. 11/09/2013, se deja sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los incrementos dispuestos por el presente Decreto en el coeficiente de la Compensación por Trabajos Extraordinarios, el que se fija en hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración base de la categoría en que revista el agente)

ARTÍCULO 3°. Duplicase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para' el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulada en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso 1) del mencionado Decreto; el que queda establecido en el 20% (VEINTE POR CIENTO).

(Nota Infoleg: por art. 4° del Decreto N° 1024/2013 B.O. 11/09/2013, se deja sin efecto a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los incrementos dispuestos por el presente Decreto en el coeficiente de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, el que se fija en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual de cada categoría.)

ARTÍCULO 4°. Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del

Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de junio del año 2005, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de julio de 2005, al citado personal con carácter de no remunerativas, no, bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

ARTÍCULO 5°. Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMTNAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de enero del año 2006, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de enero de 2006, al citado personal con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de enero de 2006, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

ARTÍCULO 6°. Cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º febrero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, ambos comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 7°. Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y al mes de enero de 2006 para la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 1º a 3º y lo dispuesto en el Título IV —Remuneraciones— Capítulo 2 Artículo 29

Inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del mencionado decreto.

b) A partir del 1º de julio de 2005, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 3º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

(Nota Infoleg: por art. 5° del Decreto N° 1024/2013 B.O. 11/09/2013, se suprime a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los adicionales transitorios, no remunerativos y no bonificables creados por el presente artículo)

ARTÍCULO 8°. Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Artículo 1º) del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un 0,025 (CERO COMA CERO VEINTICINCO) para Tipo I, un 0,05 (CERO COMA CERO CINCO) para Tipo II, un 0,075 (CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO) para Tipo III y un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto; y a partir del 1º de Septiembre de 2006 increméntase en una proporción igual los coeficientes para cada Cuadro y Categoría, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA. DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2006.

Increméntase a partir del 1º de septiembre de 2006, un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) adicional. Para el cálculo del nuevo incremento se considerará dicha compensación al mes dé agosto del 2006.

ARTÍCULO 10. Fijase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA. DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO); y a partir del 1º de septiembre de 2006 en un 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO).

ARTÍCULO 11. Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2006 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en el artículo 7º y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 8º a 10 y lo contemplado en el Capítulo 2 artículo 29 inciso a) del mencionado decreto, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8º a 10 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de septiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho

personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8º al 10 del presente Decreto a partir del 1º de septiembre de 2006.

h) Se calculara la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de septiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

(Nota Infoleg: por art. 5° del Decreto N° 1024/2013 B.O. 11/09/2013, se suprime a partir del 1° de agosto de 2013, para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los adicionales transitorios, no remunerativos y no bonificables creados por el presente artículo)

ARTÍCULO 12. Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicado así como el del Adicional transitorio creado por los artículos 7º y 11.

ARTÍCULO 13. Fíjase a partir de la fecha del presente, para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el haber mensual, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el Anexo IV del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 15. Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida

ARTÍCULO 16. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 17. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

———

NOTA: El presente decreto se publica nuevamente en razón de que sus respectivos ANEXOS aparecieron con errores de compaginación,en la edición del 8 de noviembre de 2006

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1590 del 7 de noviembre de 2006.

EL SENADO

Y

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1590 de fecha de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

DNU 1590/2006. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).